

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y no fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

El Señor Gefe político de la Provincia de Lugo con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.—Esta Provincia continúa en el estado de tranquilidad que manifesté á V. S. en mi oficio del día 11, sin que haya habido, que yo sepa, otras ocurrencias dignas de la atención de V. S. que la de haberse acogido al indulto en diferentes puntos veinte facciosos, ó mas de los seis de que le di conocimiento, contándose en este número Fr. Benito Rodriguez, esclaustrado del convento de San Francisco de Villafranca del Bierzo, natural de Tuy, segundo del rebelde canónigo Martinez, los titulados oficiales de la misma faccion, Antonio Castro San Jurjo, José Otero, y los titulados sargentos Antonio Caide y Pedro de la Peña (a) Cristos, todos con caballos carabinas, sables, dos pistolas, cananas y municiones; y la de haber sido pasado por las armas de orden del Comandante militar de la izquierda del Miño, á Alonso Gonzalez, hermano del rebelde Santo.—Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para satisfacción de los buenos y desengaño y escarmiento de los que aun se lisongean de que pueda restablecerse un sistema contrario á las luces del día.—Leon 20 de Mayo de 1837.—Juan Antonio Garnica.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Leon.

Administracion interior de los pueblos.—Correccion de abusos.—2.^a seccion.—Circular n.º 88.—Antonio Sutil vecino de Santa María del Paramo dirigió á esta Gefatura política la siguiente esposicion.

Antonio Sutil vecino de Santa María del Paramo con el debido respeto espone á V. S. como en este pueblo y en otros algunos de su mando pasa lo siguiente: Que todo mozo soltero que venga á pretender moza, luego que le ven los mozos del pueblo le cobran el piso, medio cántaro de vino y proclamado que sea le cobran otro medio diciendo que es la patente; y ¿que resulta de esto? las quimeras, los golpes y aun otras cosas que arrastran á funestas consecuencias, como ha sucedido en este pueblo: el primero es el de salir á los caminos y quitarles la capa y llevarla á la taberna; y

aun mas, ha sucedido llevarles arrastrando á tirarles en una laguna, y si piden justicia dicen es costumbre: largo seria de contar si fuese á decir los atentados que se cometen con estos abusos de costumbres.—A V. S. suplico se sirva prohibir los males que de esto resultan, si lo cree por conveniente, pues se evitarían muchos males y en los pueblos babría paz y tranquilidad quitando costumbres de tan mala calidad.

Informado de personas imparciales á la par que celosas del bien público sobre la certeza del abuso que motiva la preinserta denuncia, y convencido que su tolerancia por mas tiempo seria consentir una rutina y práctica perjudicial que no tiene á su favor otro apoyo sino el capricho, dirigido por la arbitrariedad y el despotismo, siguiéndose de aquí los males que son consiguientes, sobre todo cuando por desgracia aquel es bastante general en toda la Provincia, mi deber me impone la obligacion de prevenir estrechamente á las justicias que tales hábitos ó costumbres como contrarias á la libertad, ó igualmente cualesquiera otras que tengan semejante ó idéntico origen, no las permitan en manera alguna, y al contrario, procuren desarraigadas por los medios que la razon y la prudencia dicten como mas conducentes para la consecucion del referido objeto. Me prometo del celo y patriotismo de los funcionarios á quienes incumbe el cumplimiento de esta circular procuren hacer conocer á los pueblos, que las luces del siglo y las reformas en que se ocupa el Soberano Congreso Nacional, no se hermanan ni son compatibles con abusos de épocas remotas en que reinaba el fanatismo; disuadiéndoles que si bien pudo autorizar aquellos hábitos el mezquino interés particular; el general de la Nacion reprueba las referidas costumbres; y su destierro ó desaparicion producirá indefectiblemente resultados favorables, segun lo tiene acreditado la esperiencia.—Leon 22 de Mayo de 1837.—Juan Antonio Garnica.—Antonio García, Secretario.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en oficio de 20 del corriente me dice lo que copio.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 13 del actual

me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 del actual, se ha comunicado á este de la Guerra la Real orden siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, dice con esta fecha al Contador general de Valores lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido sobre las dudas que ocurren á varias oficinas de Rentas para el abono de los caballos requisados, en los términos que espresa el artículo 6.º de la ley de 25 de Febrero último. En vista de ellas, de lo espuesto en su virtud tanto por esa Contaduría General de valores en sus consultas de 10 y 27 de Abril próximo pasado como por la Direccion General de Rentas en la suya de 10 del actual y de lo informado por la Contaduría General de distribucion, de conformidad con la Direccion General del Tesoro, se ha servido S. M. resolver que para la contabilidad de los documentos que producen la requisicion de caballos determinada en la expresada ley, se observe las reglas siguientes: 1.ª Los recibos de caballos requisados con las formalidades que previene el artículo 6.º de la instruccion formada por el Ministerio de la Guerra á consecuencia de la ley de 25 de Febrero último, ingresarán en las Tesorerías de Provincia como anticipaciones en papel de esta especie, y la cuenta y razon de las cartas de pago que en su equivalencia deben dar los mismos Tesoreros se llevarán bajo del correspondiente título, "Anticipaciones de caballos requisados." 2.ª A continuacion de los espresados recibos se pondrá nota de haberse espedido las equivalentes cartas de pago, y en esta forma se pasarán como dinero de la caja de Totales á la de líquidos, cuya operacion dejará orillada la primera: 3.ª Las cajas de líquidos pasarán los mismos recibos á las oficinas de administracion Militar de sus respectivos distritos y estas espedirán inmediatamente las cartas de pago correspondientes con lo cual quedará tambien perfectamente concluida esta operacion: 4.ª Cuando llegue el caso de que los Ayuntamientos entreguen para pago de sus contribuciones á las Tesorerías de Provincia las cartas de pago dadas por esta en equivalencia de los recibos mencionados, se datarán de ellas en las cuentas de Totales bajo el título de "Reintegro por caballos requisados." Exigiendo los correspondientes recibos á continuacion de las mismas cartas de pago á los Ayuntamientos respectivos, ó á sus legítimos apoderados: 5.ª Con los recibos de caballos requisados á Gefes y oficinas Militares se practicarán lo que dispone las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª pero las cartas

de pago correspondientes á los que por su calidad de Militares activos no tengan residencia fija en la Provincia en que sufran la requisita, serán satisfechas por la caja de totales de la misma en cuyas cuentas se comprenderán conforme á la regla cuarta.—De Real Orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo traslado á V. S con el mismo objeto y á fin que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.

Y á fin de que tenga la publicidad debida, y cumpliendo con lo que S. E. previene en el preinserto oficio se inserta en el Boletín oficial. Leon 24 de Mayo de 1837. Alonso Luis de Sierra.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas Nacionales cuya tasacion fué pedida y se halla echada como tambien su capitalizacion y son los siguientes.

	<u>Venta.</u>	<u>Renta</u>
Una casa del convento de monjas Recoletas de esta ciudad á la plazuela de San Marcelo que vale.	15250.	550.
Otra casa del mismo convento á la calle de la Zapatería que vale.	8750.	350.
Una huerta del propio convento en el lugar de Onzonilla que vale.	2500.	75.
Veinte y cinco pedazos de tierra en término del lugar de Ardoncino del convento de monjas Carbajalas que valen.	2091.	67.
Un prado al barrio del medio en el lugar de Villoria del convento de monjas de allí y otro llamado de los preseñones que vale.	8000.	240.
Un quignon de tierra linar en término de dicho pueblo que vale.	7900.	238.
Otro igual en dicho pueblo y del mismo convento que vale.	7900.	239.
Otro contiguo que vale.	7900.	239.
Otro allí luego que vale.	7900.	239.
Otro inmediato que vale.	8000.	140.
Otro en la huerta olmar de dicho pueblo que vale.	9130.	275.
Otro lindante con el anterior que es del mismo valor.	9170.	275.
Otro inmediato que vale.	9170.	275.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que pidieron las tasaciones. Leon y Mayo 12 de 1837.—Gutierrez.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

LEONESES.

Por segunda vez S. M. me ha honrado con ponerme á vuestra cabeza de Coman-

dante General, y no os podeis figurar la dulce satisfaccion que tengo en verme entre vosotros. Vuestra acreditada fidelidad á nuestra inocente REINA, y el acendrado amor á las instituciones que felizmente nos rigen, os hacen acreedores á mi reconocimiento, y al de la Nacion entera que os contempla ileso de la negra mancha que por desgracia se nota en otras Provincias: nada os resta que hacer mas que continuar la senda de fidelidad y patriotismo que os habeis trazado; si como espero así lo hiciereis, en vano las vandas rebeldes intentarían pisar el fértil suelo de esta Provincia, pues en él hallarían su tumba. La benemérita Milicia Nacional, y pocos mas de nuestros valientes soldados son suficientes á desvaratar las hordas de foragulos si un día tubiesen la temeridad de acercarse á este suelo. Sí, Leoneses, yo me prometo de vuestro valor y fidelidad lo que pudiera de un Ejército aguerrido, y me tengo por muy feliz en ser vuestro compañero, ya ayudándoos en las fatigas militares como ciudadano, ó ya conduciéndoos á alcanzar el laurel de la victoria si llegase el caso, este se halla muy distante; mas no obstante no omitiré medio para estar prevenido, así á la defensa de la Corte antigua de vuestros Reyes, como á lo general de la Provincia. La union, decision y patriotismo, son con lo que se alcanzan las victorias, y el medio único para que la dulce paz que arrebatara de nuestra amada Patria la ambicion y el bandalismo fije en ella su asiento volviéndola á dar su antigua gloria y esplendor. Así lo espera de vosotros vuestro Comandante General.—Leon 24 de Mayo de 1857.—Alonso Luis de Sierra.

Una cajonaria de nogal con nueve cajones, y cuatro alicenas de lo mismo en sus extremos laterales; en cuyos cajones se encontraron los ornamentos siguientes.

ORNAMENTO.

Cuatro ternos (de varios colores) uno blanco que le falta una estola y manipulo: dos encarnados completos, y otro negro idem.
Seis capas pluviales: dos blancas, dos encarnadas una negra, y la otra morada.
Quince casullas blancas, una de ellas sin galon, estola y manipulo, ocho casullas; dos verdes, tres moradas y tres negras.
Cinco paños de atril de varios colores.
Veinte y cuatro paños de calices de diferentes colores.
Seis bolsas de corporales de id.
Cinco collarines de acolitos.
Un cirio pascual de cera pintado.
Doce casullas encarnadas.
Ocho roquetes con guarnicion de encage.
Dos manteles con guarnicion de lo mismo.
Once amitos.
Siete corporales dobles, uno sencillo.
Treinta y cinco hijuelas.
Trece corno-altares.
Dos paños de comunión.
Ciento diez purificadores.
Veinte albas con guarnicion de encage.
Una banda blanca y encarnada.
Tres corporales dobles.
Ocho cingulos: dos de seda: tres de hilo y tres de fagero.
Dos cortinas de seda del Sto. Cristo.
Tres frontales uno de ellos destruido.
Un mantelete del Sto. Cristo.
Siete cubiertas de seda moradas de los crucifijos en tiempo de pasion.

VASOS SAGRADOS.

Una cagita de plata redonda, que sirve de copon, su peso ocho onzas y cuatro adarmes.
Otra cagita tambien de plata y redonda para el mismo uso que la anterior, su peso seis onzas y doce adarmes.
Un caliz de plata liso con su patena y cucharilla de lo mismo, su peso veinte y tres onzas y seis adarmes.
Otro idem laboreado con su patena y cucharilla de plata, su peso catorce onzas y cuatro adarmes.
Un cofrecito de concha con cañoneras, cerrado.

Concluye el inventario del convento de San Froilan de esta ciudad.

Sigue la Sacristia.

Cuatro pares de vinajeras con sus platillos de loza ordinaria.
Un dosel con su cortina bordada.
Doce ramilletes de hoja de lata.
La O para la espectacion de N. S.
Una cruz procesional de madera plateada.

dura y llave de plata para custodiar las cajas de plata.

NOTA.

Los efectos anteriores de ornamento, vasos sagrados y demas pertenecientes á la Iglesia del convento de San Froylan, se entregarán á Don Marcos Perez, Parróco de Renueva de esta ciudad como encargado por el Señor Gobernador Eclesiástico.

CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD.

COCINA.

Primeramente tres espumaderas de hierro.
 Dos cazos de cobre.
 Dos sartenes.
 Un perol de cobre.
 Una olla y un pote de lo mismo.
 Una paleta de hierro.
 Dos candiles de idem.
 Seis ollas de Perigüela.
 Seis tarteras grandes y pequeñas de idem.
 Una herrada para el pozo.
 Sesenta platos vastos de fábrica de Asturias.
 Treinta y dos tazas de idem.
 Doce idem. de barro de Leon.
 Una media luna de hierro para picar.
 Dos cuchillos de lo mismo.
 Una cuchilla de idem.
 Un vasal viejo de chopo.
 Un cubo de madera con tres arcos de hierro.
 Un tajo para partir carne.
 Una mesa vieja.
 Dos barriles para escabeche.
 Un mortero de madera.
 Unas tenazas de hierro.
 Unas pasiguelas de mimbre para sacar la basura.
 Dos vidrieras puestas en las ventanas de la cocina.

REFECTORIO.

Ocho manteles de lienzo.
 Veinte y cuatro servilletas de labrado ordinario muy usadas.
 Cuarenta y dos tazas ó cuencos para vino.
 Nueve mesas largas, algunas con cajon de madera.
 Seis cajones de madera para servir á las mesas.

Dos caperos de idem.
 Dos belones de bronce con sus pesas de hierro colgadas de una polea.
 Una campanilla fija en la pared.
 Un banquillo de madera.

DISPENSA.

Dos arcas grandes viejas.
 Una mesa con su cajon de madera con un cuchillo de hierro preso en ella para partir el pan.
 Otra arca de idem vieja.
 Una tinaja grande rota con dos eminas de cada.
 Cuatro barriles que fueron para escabeche.
 Una masera con un celemin de garbanzos.
 Cuatro libras de cocina de cabrio.
 Diez y ocho libras de tocino.
 Unos varaes de madera.
 Dos cántaros de paja.
 Una picheta de cobre.
 Dos embudos de oja de lata.
 Una tabla que sirve de asiento para estas útiles.
 Unas tenazas de hierro con cadena de lo mismo.

Se continuará.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes y para arrendar las yerbas y pastos de las sierras de Truchas, Truchillas, Campo romo y la Osma situadas en las Cabrerías, capaces de apacentar 4500 cabezas de ganado lanar trashumante, que pertenecen á los bienes y rentas secuestrados al Señor Marques de Villafranca. Las personas que quieran interesarse en este arriendo, así como en el de los prestamos, decimales y partidos de foro comprendidos en el mismo secuestro, podrán acudir en los dias 1.^o y 2.^o del inmediato mes de Junio á la villa de Villafranca del Bierzo y su casa consistorial, donde se celebrarán los remates.

Alivio de contadores ó cuentas ajustadas compuestas especialmente para los que tengan necesidad de usarlas con frecuencia y aun para todos los que quieran con seguridad saber los sueldos, réditos y alquileres que les corresponden al dia ó por meses segun ocurra al respecto de un real hasta cien mil al año así en el comun como en el visicsto. Por Don Gerónimo Gomez Gonzalez, Oficial que fué de la Contaduría Principal de Rentas de esta Provincia. Se hallará en esta Imprenta á 6 rs. ejemplar.